ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDM/LC

Maranura, 08 de marzo de 2024

VISTO:

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2024-MDM/LC, de fecha 08 de marzo de 2024; Opinión Legal N° 042-2024-OGAJ-MDM/LC, presentado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog, Abel Augusto Cárdenas Acurio; Informe N° 043-2024-MDM-OGPP/SABP, presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Sadan Andrés Bellido Palomino; Informe N° 030-2024-GDH-MDM-NBGN/G, presentado por el Gerente de Desarrollo Humano, Psicol. Noe Bercy Gonzales Napuri y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo la pre citada norma prescribe en su Artículo 41° que Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3.1 del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de seguridad ciudadana establecer y organizar un servicio de Serenazgo y Vigilancia Municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a la norma establecidas por la Municipalidad Provincial, respectiva;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN, define: "Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la

utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y falta";

Que, mediante el informe N°030-2024-GDH-MDM-NBGN/G de la Gerencia de Desarrollo Humano, expresa que es necesario formalizar la creación y organización del servicio de Serenazgo en el distrito de Maranura, teniéndose en cuenta que, actualmente el servicio de Serenazgo de la municipalidad distrital de Maranura se encuentra activo, cumpliendo las funciones asignadas en el Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Maranura 2024-2027;

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDM-OGPP/SABP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, da respuesta de procedencia al informe solicitado sobre La Propuesta para Creación del Servicio de Serenazgo Municipal para el Distrito de Maranura mediante Ordenanza Municipal, respecto a que cuenta con presupuesto asignado;

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2024-OGAJ-MDM/LC, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite un informe indicando que, resulta procedente, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Formaliza la creación del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Maranura;

Que, para la actual gestión municipal resulta fundamental plantear una Reingeniería al Sistema de Seguridad Ciudadana en el distrito, bajo la premisa "Calles seguras, Distrito seguro" para lo cual se implementaran políticas locales que den protección a las personas y a sus bienes, disminuyendo los riesgos y amenazas con acciones y previsiones orientadas a la construcción de mejores condiciones de ciudadanía democrática, ubicando en el centro a la persona humana.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con el Dictamen favorable, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO.

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la Formalización de Creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Maranura, para mantener el orden interno del distrito, mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad en todas sus modalidades, sin que ello implique la sustitución o conflicto de competencias con la Policía Nacional del Perú, a quien se le reconoce como ente rector sobre la materia.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que disponga las acciones administrativas correspondientes con el objeto de desarrollar adecuadamente el Servicio de Serenazgo e implementación del Manual del Sereno Municipal, así como también el cumplimiento de las disposiciones Municipales afines.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR, que el Servicio de Serenazgo es un área dependiente jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 4. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

ARTICULO 5. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición anterior emitida que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 6. - DISPONER, que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Maranura, publique en algún medio de comunicación que asegure de manera indubitable su publicidad y al área de Informática y Tecnologías de la Información su difusión en la página web de la Municipalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
GERENCIA MUNICIPAL
LA CONVENCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
V° B°
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
LA CONVENCION

notificado
ALCLADIA
G.M
GDH
INFORMATICA
ARCHIVO/SG